



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 - 133

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre diez de dos mil veinte.

Presenta a través de apoderado debidamente constituido por el Representante Legal SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1, demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA contra el señor OSCAR MAURICIO CACERES MURALLAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.535.134 y la señora DIANA MARCELA CUELLAR GARCIA; mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.535.055.

Sería el caso proceder a lo solicitado por la entidad ejecutante si no se observara que este despacho que no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía, y miremos por qué:

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código General del Proceso se atribuye al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el art. 25 del C.G.P. equivalente a 150 smlmv y el art. 26 ibidem, establece que se determinara la cuantía por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados posteriores a la presentación de la demanda.

Del examen de la presente demanda, advierte el despacho que, el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

CONCEPTO DE COBRO	VALOR
capital insoluto de la obligación 304110001317.	\$109.224.397,23
intereses de plazo desde el 14 de	\$4.154.602,24

abril de 2020 hasta el 21 de agosto de 2020, liquidados a una tasa de 8,27% N.A.	
intereses moratorios causados sobre los instalamentos vencidos desde el día 15 de abril de 2020 hasta el día 21 de agosto de 2020	\$157.857,96
seguros causados	\$377.243,49
intereses moratorios sobre el capital cobrado, esto es, la suma de \$109.224.397,23, liquidados a partir del 22 de agosto de 2020.	\$222.818
TOTAL EJECUTADO	\$114.136.918,92

Pues bien, la sumatoria de los valores cobrados arroja la cantidad de \$114.136.918,92= que claramente no alcanza a superar la Mayor Cuantía fijada en \$131.670.451, conforme se desprende de la liquidación anterior.

En este orden de ideas y en aplicación a lo dispuesto en la norma precitada, tenemos que la pretensión corresponde a la menor cuantía y por tanto para su conocimiento son competentes los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad teniendo en cuenta además la vecindad del demandado.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda en razón a que resulta evidentemente claro que la pretensión no alcanza a constituir la mayor cuantía, para determinar la competencia. Como consecuencia, deberá enviarse la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, Despachos competentes para conocerla.

Por lo brevemente expuesto. el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

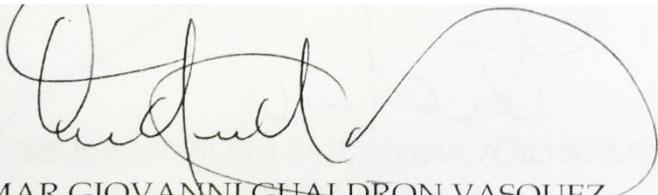
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.